

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE Y LA CORPORACIÓN NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, legalmente representada por el Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, en su calidad de Rector a quien en adelante se denominará la “ESPE”; y, por otra parte, la Ab. Fátima Lucía Rodríguez López, en calidad de Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional (E) y delegada legalmente por la Gerente General Subrogante de la CNT EP, Msc. María de Lourdes Cuesta Orellana; mediante resolución No. CNTEP-GGE-2023-0034-R del 30 de mayo de 2023, a quien en adelante se le denominará “CNT EP”.

En lo posterior, cuando se mencionen de manera conjunta se les denominarán “Las Partes”.

“Las Partes” intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir el presente convenio marco y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

PRIMERA. - ANTECEDENTES.

1.1 La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto.

1.2 El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Público, el Código de Trabajo, la Ley de Persona de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas a su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

- 1.3** En el Estatuto de la “ESPE”, aprobado mediante Resolución del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2023-005 del 26 de enero del 2023, respectivamente, en el artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “(...) *p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.
- 1.4** Mediante Decreto Ejecutivo No. 218 de 14 de enero de 2010, se creó la empresa pública Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, y cuyo objeto social, entre otras actividades, es: “(...) *La explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones (...)*” por lo cual, “(...) *Para el cumplimiento de su objeto, la empresa pública podrá realizar toda clase de actos o contratos administrativos, civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios observando para el efecto la normativa aplicable (...)*”.
- 1.5** El Art. 11 de la LOEP, que trata sobre los deberes y atribuciones del Gerente General, establece que: “*a) En el numeral 1: “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.”; b) En el numeral 2: “Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable”, (...)* e) *En el numeral 4: “Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial (...)*”; y, el artículo 16 menciona que “*La Administración del Talento Humano de las empresas públicas corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente*”.
- 1.6** El Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, (...)* y 4. *Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos*”.
- 1.7** El Reglamento de Gestión del Talento Humano de la CNT EP, en sus Art. 82 y 83 establece que los programas de capacitación y formación estarán regulados mediante el Instructivo de Desarrollo y Formación aprobado por la Gerencia General.

- 1.8** El Art. 153 del Estatuto Orgánico General por Procesos señala lo siguiente: *“La Gerencia Nacional de Desarrollo Organizacional estará liderada por un Gerente Nacional (...) Las atribuciones y Responsabilidades que corresponden a esta área son: 1. Dirigir, planificar, coordinar y controlar la gestión de las áreas de dependencia de la Gerencia Nacional de Desarrollo organizacional. 2. Establecer normativa, lineamientos y demás disposiciones necesarias para la gestión y administración de los procesos de productividad organizacional y talento humano. (...)”*
- 1.9** Mediante Resolución Nro. CNTEP-GGE-2023-0034-R de fecha 30 de mayo de 2023, la Msc. María de Lourdes Cuesta Orellana, Gerente General Subrogante de la CNT EP, autoriza a la Ab. Fátima Lucía Rodríguez López, en calidad de Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional (E), la delegación constante, para suscribir en cualquier momento convenios con personas naturales o jurídicas que brinden productos y servicios que no representen un compromiso económico para la empresa, a favor del bienestar laboral de todos los servidores de la empresa.
- 1.10** Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico, científico y técnico. La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de proyectos y programas comunes.

SEGUNDA. - BASE LEGAL.

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- **Art. 39.** *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

- **Art. 227.** *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- **Art. 387.2.** Es responsabilidad del Estado *“Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay”.*
- **Art. 350.** *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.*
- **Art. 355.** *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”.*

2.2.LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

- **Art. 3.** *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.*
- **Art. 5.** *“Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:*
 - a) *Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;*
 - b) *Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;*
 - c) *Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...).”.*
- **Art. 138.** *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos,*

tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad”.

TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- Copia simple del nombramiento del Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez., Ph.D.
- Copia simple del Estatuto de la “ESPE”, aprobado su codificación en Resolución del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero del 2023, en el artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: “(...) p. Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.
- Copia simple de la resolución No. CNTEP-GGE-2023-0034-R de fecha 30 de mayo de 2023 donde la Gerente General Subrogante de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, Msc. María de Lourdes Cuesta Orellana, delega a la Ab. Fátima Lucía Rodríguez López, en su calidad de Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional (E).
- Copia simple del nombramiento del Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional (E) de la Abg. Fátima Lucía Rodríguez López.

CUARTA. - OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto establecer el instrumento jurídico, marco en base al cual “Las Partes” realizarán actividades conjuntas para la cooperación en investigación, vinculación con la sociedad y docencia en áreas de mutuo interés, que se establezcan en convenios específicos.

QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo del presente instrumento, “Las Partes” suscribirán convenios específicos, en los que definirán claramente la planificación de las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones comparecientes, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, coordinación o responsables y demás aspectos pertinentes que determinen con precisión los alcances de sus actividades, con base al objeto del presente

convenio; dichos convenios no pueden contraponerse con el objeto contractual, ni podrán generarse recursos no contemplados ya que su naturaleza contractual no le faculta.

SEXTA. - COMPROMISO DE LAS PARTES.

6.1 “Las Partes” se comprometen a:

- a) Desarrollar el intercambio y fortalecimiento de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad entre “CNT EP” y “ESPE”.
- b) Desarrollar los proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad, de manera individual y/o conjunta de temas inherentes a las áreas de mutuo interés.
- c) Fomentar eventos de interés mutuo, tales como cursos, conferencias, simposios, entre otros, y que reporten un beneficio para ambas partes.
- d) Las demás que acuerden “Las Partes”, para la ejecución del presente convenio.

6.2 La “ESPE” se compromete a:

- a) Proporcionar a “CNT EP” por medio de un informe de seguimiento semestral el detalle de las actividades y resultados del convenio.
- b) Otorgar a “CNT EP” la información solicitada y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

6.3 La “CNT EP” se compromete a:

- a) Planificar, dentro del ámbito legal y de sus competencias, con la “ESPE” las actividades, participación, objetivos, términos, cronogramas, etcétera, previo a la suscripción de convenios específicos de acuerdo al objeto del presente instrumento.
- b) Otorgar la información específica que requiera la “ESPE”, para el cumplimiento del presente convenio.
- c) Remitir a la “ESPE” el informe semestral de seguimiento y control, en el cual se detalla las actividades realizadas o planificados para efectos del presente convenio.

SÉPTIMA. - RECURSOS ECONÓMICOS.

Debido a la naturaleza del Convenio, no se generan obligaciones financieras recíprocas entre la ESPE

y la CNT EP, ni erogación alguna o transferencia de recursos económicos entre las partes.

OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN.

8.1 Ambas partes nombrarán un administrador encargado de mantener las relaciones en el marco del presente convenio, así como también entregar informes semestrales de las acciones realizadas, los cuales deberán estar dirigidos a las instancias respectivas.

8.2 La administración del presente convenio estará a cargo de:

- **Por parte de la “ESPE”**

Cargo: Coordinador de Practicas Pre profesionales

Correo electrónico: cnvega@espe.edu.ec

Contacto: (593) 23989-400 Ext: 2520

Dirección: Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí, Ecuador

- **Por parte de “CNT”**

Cargo: Jefatura de Capacitación Corporativa o quien haga sus veces.

Correo electrónico: rosa.landazuri@cnt.gob.ec

Contacto: (593) 3731-700 Ext: 21529

Dirección: Av. Amazonas N36-49 y Corea, Quito, Ecuador

8.3 Para el buen desarrollo de las actividades que se refiere el presente instrumento, dichos administradores establecerán comunicación permanente, por escrito.

NOVENA. -MODIFICACIONES.

9.1 Los términos de este convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual “Las Partes” suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

9.2 Previo a la aceptación de la modificación, ampliación o reformas solicitadas, las máximas autoridades, sus delegados o administradores, someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas, financieras y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar las reformas correspondientes a través de adendas

modificatorias al convenio inicial.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

“Las Partes” no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o en caso de cese de labores académicas o administrativas que pudieran impedir la continuación del presente convenio y/o de los modificatorios realizados.

Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen dichos instrumentos.

DÉCIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

11.1 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, las máximas autoridades de cada entidad o sus delegados serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

11.2 En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, "Las Partes" convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes, dentro de la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

11.3 Para todos los efectos que se deriven de este convenio, "Las Partes" fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor con la firma de los representantes de cada institución y permanecerá vigente durante un periodo de cinco (5) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que será renovado mediante un nuevo convenio, a menos que alguna de las partes notifique su

voluntad de no renovarlo, con treinta (30) días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

"Las Partes" podrán dar por terminado el presente convenio por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto del presente convenio.
- b) Por mutuo acuerdo entre "Las Partes".
- c) Por vencimiento del plazo.
- d) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de "Las Partes".
- e) Por suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento del presente convenio, conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegaré dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este convenio.
- f) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de "Las Partes".

DÉCIMA CUARTA. - CIERRE DEL CONVENIO.

Al finalizar el presente convenio o por la aplicación de las otras causas de terminación, "Las Partes" suscribirán el Acta de Cierre correspondiente que permita su terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designado; y puesta en conocimiento de las máximas autoridades, respectivamente.

DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que "Las Partes" deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuarán por escrito, mediante oficio a las máximas autoridades, según el caso, dirigidas a quienes suscriben el convenio y a los administradores de los mismos designados por cada entidad, a las siguientes direcciones:

- **ESPE:** Av. Gral. Rumiñahui S/N y Ambato, Sangolquí-Ecuador, Teléfono (+593) (02) 3989400, Correo electrónico: cnvega@espe.edu.ec.

- **CNT.:** Av. Amazonas N36-49 y Corea, Teléfono: (+593) (02) 3731700 Ext: 21529, Correo electrónico: rosa.landazuri@cnt.gob.ec.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD.

16.1 "Las Partes" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previo acuerdo y por escrito, cualquier información que se reciba o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente convenio, salvo aquella información que sea del dominio público o uso general.

16.2 Si en el desarrollo de los programas del presente convenio se tuviera que involucrar a terceros, se asegurará que los mismos queden obligados a la confidencialidad que esta cláusula dispone, comprometiéndose a tal obligación mediante la firma de un convenio de Confidencialidad.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

17.1 "Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola. Se considerará la elaboración de un convenio de confidencialidad de ser el caso, y considerando la Ley de Protección de Datos.

17.2 Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

17.3 Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

17.4 En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes. En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico

de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN.

18.1 "Las Partes" manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

18.2 Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN.

“Las Partes” declaran de manera expresa ratificar y aceptar en su totalidad, el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas presente instrumento, cuyas estipulaciones se someten, por haber sido elaboradas en seguridad de los intereses institucionales que representan por lo que se comprometen a su fiel y pleno cumplimiento en todas sus partes.

De conformidad con lo que antecede, firman el presente convenio electrónicamente.

**POR LA UNIVERSIDAD DE LAS
FUERZAS ARMADAS – ESPE**

**POR CORPORACIÓN NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
CNT EP**

Cnrl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
RECTOR

Ab. Fátima Lucía Rodríguez López
**GERENTE NACIONAL DE
DESARROLLO
ORGANIZACIONAL (E)**